

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3811-1PO3-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.		Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación.	
2. Tema de la Iniciativa.		Educación y Cultura	
3. Nombre de quien Iniciativa.	presenta la	Dip. María Luisa Beltrán Reyes	
4. Grupo Parlame Partido Político pertenece.		PRD	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.		14 de septiembre de 2017	
6. Fecha de publica Gaceta Parlamenta		12 de septiembre de 2017	
7. Turno a Comisión.		Educación Pública y Servicios Educativos	

II.- SINOPSIS

Incluir a los fines de la educación, fomentar y promover los valores cívicos y propiciar una cultura política democrática.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 30. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de valores cívicos y cultura política democrática		
	Único. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:		
Artículo 7o La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:		
I. a V	I a V		
Sin correlativo vigente	V Bis: Fomentar y promover los valores cívicos y propiciar una cultura política democrática.		
	Transitorio		
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		